

PRONUNCIAMIENTO N.º 508-2023/OSCE-DGR

Entidad : Servicio de Administración Tributaria (SAT) - LIMA

Referencia : Concurso Público N.º 10-2023-SAT-1, convocado para la “Contratación de servicio de servicio de telefonía fija para las oficinas, agencias, depósitos y la sede”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 18¹ de octubre de 2023 y subsanado con fecha 26² de octubre de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentadas por el participante “**AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad con fecha 31³ de octubre de 2023, a través de la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N.º 99 y N.º 126, referidas a las “**líneas analógicas**”.

¹ Trámite Documentario N.º 2023-25493771-LIMA.

² Trámite Documentario N.º 2023-25513703-LIMA.

³ Trámite Documentario N.º 2023-25691092-LIMA

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto a las líneas analógicas

El participante “AMERICA MOVIL PERU S.A.C”, cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N.º 99 y N.º 126; toda vez que, según refiere:

“(…)

*Como veremos a continuación, de las consultas antes mencionadas, verificamos que **existe una contradicción entre las respuestas brindadas**, siendo que en la respuesta a la Consulta N° 99 se anula cualquier posibilidad de utilizar fibra óptica, mientras que en la respuesta a la Consulta N° 126, se precisa que se requerirán de 6 líneas analógicas en fibra óptica o cobre, dando la posibilidad de estas 2 opciones. Nos explicamos.*

*En efecto, en la respuesta a la Consulta N°99, se anula cualquier posibilidad de que el postor se valga del medio que considere pertinente para cumplir con el requerimiento, dado que se indica que no se aceptará el uso de tecnologías IP en ningún tramo, y al realizar la precisión de que las líneas analógicas deben ser energizadas directamente de la central PBX del proveedor o poste o nodo del proveedor, se hace alusión, de manera inequívoca, al uso de tendido de manera tradicional utilizando cobre externo e interno. **Pues técnicamente ello no es posible a través de fibra óptica, la cual sólo transporta señales de luz y no es un medio para transportar energía eléctrica, a diferencia del cobre que es un conductor eléctrico.***

Se debe tener en cuenta que, el requerimiento inicial de las Bases Administrativas, permitía diversas opciones a los postores para el cumplimiento del requerimiento, para que técnicamente el postor pudiera cumplir el requerimiento de líneas analógicas, llegando a las sedes de la Entidad a través de Fibra óptica utilizando tecnología IP, desde la central telefónica (o IMS) del operador hasta la Entidad, y luego de ello, una vez que se ingrese a la Entidad, se efectúe la conversión de IP a analógico entregando el servicio de líneas analógicas, siendo transparente para la Entidad el tipo de medio de transmisión que se utiliza externamente, opción que con la respuesta brindada en la consulta N° 99 ha quedado descartada.

Sin embargo, de manera contradictoria, al absolver la consulta N° 126, la Entidad aclaró que eran 6 las sedes que requieren líneas analógicas, precisando que cada una contará con una línea analógica y se indica claramente que, con motivo de la integración de bases, se precisará “en el numeral 2.1.12: 6 líneas analógicas en fibra óptica o cobre (Ver anexo 1)” (énfasis agregado). Con ello se aclara de forma indubitable la posibilidad de brindar el servicio mediante las líneas analógicas, en fibra óptica o cobre.

(...)

En consecuencia, solicitamos que la presente elevación sea acogida y (i) se deje sin efecto la respuesta a la Consulta N° 99 y (ii) se permita que se pueda llegar a la sedes de la Entidad por medio de fibra óptica, utilizando tecnología IP e instalar equipamiento necesario para la conexión de los equipos analógicos de la Entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el acápite 2.1.12.11-Características del servicio- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“IV. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

2. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

(...)

2.1.12.11 líneas analógicas en fibra óptica o cobre (ver Anexo 1)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, se advierte que en el contenido del Anexo N.º 1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se consignó lo siguiente:

ANEXO 1		
SEDES	DIRECCIÓN	NÚMEROS
AGENCIA JOCKEY PLAZA	AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200, LOCAL CF-B10A DEL CENTRO FINANCIERO - CC JOCKEY PLAZA – SURCO	4372695
AGENCIA SAN JUAN DE MIRAFLORES	AV. LOS HÉROES N° 638A - SAN JUAN DE MIRAFLORES	4550963
DEPOSITO ATE II	LT. 43 B-1 Y LT. 44 B-1, PARCELACIÓN LA ESTRELLA, ATE	5766747
DEPOSITO Y AGENCIA DE ARGENTINA	AV. ARGENTINA N°2926-LIMA	4649751
DEPOSITO COMAS II	AV. SAN JUAN, LOTE 17 - COMAS. (REF. COLINDA CON URB. ALAMEDA DEL PILAR).	5571404
DEPOSITO VILLA EL SALVADOR	URB. PRE URBANA TIPO HUERTA MZ. B, LOTE 4 – VILLA EL SALVADOR.	2596864

Todas las líneas analógicas tendrán bloqueado el servicio de larga distancia nacional, larga distancia internacional, salida a números

móviles nacionales, salida a números móviles internacionales o salida a número 0808.

Todas las líneas analógicas tendrán restringido la salida al número 801 suscriptor”.

Es así que, mediante el pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N.º 99, se solicitó **confirmar**:
i) Que el postor podrá brindar líneas telefónicas IP con terminales IP para las sedes en donde se solicitan líneas analógicas y ii) Que si en cada sede están solicitando una sola línea telefónica analógica; ante lo cual, el Comité de Selección manifestó que: **(i) El postor debe proporcionar líneas analógicas y no líneas IP y no terminales IP;** y **(ii) Agregó que “las líneas analógicas deben ser energizadas directamente de la central PBX del proveedor o poste o nodo del proveedor, las líneas análogas no deben depender energéticamente de las sedes o ambientes del SAT”.**
- A través de la consulta y/u observación N.º 126, se solicitó **confirmar** si se requiere seis (6) líneas analógicas o **precisar** la cantidad de líneas analógicas por sede; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que son seis (6) sedes del SAT y cada sede debe contar con una (1) línea analógica. Por consiguiente, modificó el contenido del numeral 2.1.12 de los términos de referencia, quedando redactado de la siguiente manera: *“6 líneas analógicas en fibra óptica o cobre (Ver Anexo 1)”.*

Dicho lo anterior, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 99, alegando que **resultaría contradictoria** respecto a la absolución a la consulta y/u observación N.º 126, bajo el argumento de que técnicamente no es posible mediante fibra óptica llegar energía eléctrica; por lo que **debería dejarse sin efecto la respuesta a la consulta y/u observación N.º 99**, y añadir que resulta necesario llegar a las sedes por medio de fibra óptica, utilizando tecnología IP e instalar equipamiento necesario para la conexión de los equipos analógicos de la Entidad.

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el Informe Técnico N.º 01-2023-CS-CP-010-2023-SAT, la Entidad señaló lo siguiente:

*“De lo informado por la Gerencia de Informática, mediante documento de la referencia a), **este Colegiado considera necesario informar mediante el presente documento, sobre las precisiones y modificaciones a la absolución de la CONSULTA N°99**, en virtud al principio de Transparencia que rigen las Contrataciones del Estado, siendo estas la siguiente:*

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

“En atención a la consulta, se aclara que el postor debe proporcionar líneas analógicas que lleguen a los teléfonos analógicos (no terminales IP) entregados por el contratista y para el equipo electrónico de

*seguridad del SAT. **En ese sentido, el postor podrá utilizar tecnología IP, sin embargo, luego de ingresar a los locales del SAT, dichas líneas deben ser convertidas a analógico, por lo que deberán incluir el equipamiento necesario para dicha la conversión, el cual deberá ser instalado en el gabinete de comunicaciones de cada local***” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante INFORME N° 153-2023- GO/JDPCM de fecha 25 de octubre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“La modificación de la absolución de la consulta N° 99 indica en el Memorando N° D000749-2023-SAT-GIN, modificaría los TDR en el numeral 2.1.12 de los términos de referencia (TDR) de las bases integradas, el cual quedaría de la siguiente manera: "- 6 líneas analógicas en fibra óptica o cobre (ver anexo 1). **Si el contratista utilizará tecnología IP con Fibra óptica, entonces es necesario que luego de ingresar a los locales del SAT, dicho medio de transmisión debe ser convertido a analógico, por lo que deberán incluir el equipamiento necesario para dicha la conversión, el cual deberá ser instalado en el gabinete de comunicaciones de cada local***” (El subrayado y resaltado es nuestro).

En razón a lo expuesto, corresponde señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N.º 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, **se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio**, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

De manera previa al análisis, cabe precisar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características del requerimiento; sin embargo, es posible requerir a la Entidad un informe respecto a su posición .

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- El Comité de Selección con ocasión de la absolución manifestó que el postor debe proporcionar líneas analógicas sin incluir líneas IP o terminales IP; agregando que *“las líneas analógicas deben ser energizadas directamente de la central PBX del proveedor o poste o nodo del proveedor, las líneas análogas no deben depender energéticamente de las sedes o ambientes del SAT”*, siendo el presente extremo el cuestionado por el recurrente.
- No obstante, a través del Informe Técnico posterior, la Entidad **rectificó** el contenido de la absolución a la consulta y/u observación indicando que el contratista debe proporcionar líneas analógicas que lleguen a los teléfonos analógicos sin terminales IP. No obstante, en caso el contratista utilice tecnología IP, dichas líneas deben ser convertidas a analógico una vez ingresada a los ambientes de la Entidad, debiendo el contratista emplear los mecanismos necesarios para esta implementación; asimismo, modificó el acápite 2.1.12 de los términos de referencia.

Por lo tanto, considerando que el recurrente afirmaba que la absolución de la consulta y/u observación N.º 99 resultaba contradictoria con la absolución de la consulta y/u observación N.º 126, toda vez que, la respuesta brindada en la primera indicaba que no se requiere líneas o terminales IP, y que las líneas analógicas serían alimentadas con energía eléctrica, pese a que ello, según refiere, no resulta técnicamente posible. Mientras que, la respuesta de la segunda consulta y/u observación aclaraba el número de líneas analógicas que resultaban necesarias, y que estas llegan a la sede mediante “fibra óptica”.

Siendo que, la Entidad posteriormente sanea lo absuelto, indicando que el alcance de la absolución comprende la posibilidad de que el contratista proporcione “líneas analógicas”, las cuales no son terminales IP, y que la tecnología IP se utilizará para llegar al ingreso de los locales, a efectos de ser convertidas en analógicas. Es decir, la Entidad está aceptando la afirmación del recurrente respecto a qué la solución técnica no descarta el uso de tecnología IP, máxime si producto del análisis del cuestionamiento, incorporó en el requerimiento la necesidad de instalar equipamiento para la conversión de IP a comunicación analógica.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a dejarse sin efecto la respuesta a la consulta y/u observación N.º 99, y añadir la necesidad de fibra óptica para llegar a las sedes y el uso de la tecnología IP para la conexión con equipos analógicos, y en tanto, la Entidad en este estadio admitió dichos aspectos mediante los Informes Técnicos en cuestión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **dejará sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N.º 99.
- Se **deberá tener en cuenta**⁵ en calidad de absolución de la consulta y/u observación N.º 99, lo señalado por la Entidad a través del Informe Técnico N.º 01-2023-CS-CP-010-2023-SAT y INFORME N.º 153-2023- GO/JDPCM.

⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

- Se **modificará** el numeral 2.1.12.11-Características del servicio- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

“2.1.12. 6 líneas analógicas en fibra óptica o cobre (ver Anexo 1). Si el contratista utilizará tecnología IP con fibra óptica, entonces es necesario que luego de ingresar a los locales del SAT, dicho medio de transmisión debe ser convertido a analógico, por lo que deberán incluir el equipamiento necesario para dicha conversión, el cual debe ser instalado en el gabinete de comunicaciones de cada local”.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Sobre el requisito de calificación “habilitación”:

Se advierte que en el contenido del literal A del acápite 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas, así como en los Términos de referencia adjuntos a las Bases integradas, la Entidad consignó lo siguiente:

<i>Bases Integradas</i>	<i>Términos de Referencia</i>
-------------------------	-------------------------------

<p>3.2. <i>Requisitos de calificación Habilitación</i></p> <p><i>EL POSTOR del servicio debe tener la autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar servicios de Telecomunicaciones en el Perú, en la modalidad de servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional</i></p>	<p><i>VI. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL</i></p> <p><i>Contar con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional</i></p>	<p><i>XV. Requisitos de calificación Habilitación</i></p> <p><i>EL POSTOR del servicio debe tener la autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar servicios de Telecomunicaciones en el Perú, en la modalidad de servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional</i></p>
---	---	--

Conforme a lo expuesto, se aprecia que la habilitación requerida en los apartados citados sería distinta.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 03-2023-CS-CP-010-2023-SAT aclaró dicho aspecto, por lo que se implementará la siguiente disposición al respecto:

- Se **modificará** el contenido de los Términos de referencia del Capítulo III de las Bases Integradas definitivas conforme al siguiente detalle:

VI. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL
Contar con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional en la modalidad de servicios de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Respecto a la experiencia del Jefe de proyecto

Se advierte que en el contenido del acápite B.4 del acápite 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas, así como los Términos de referencia adjuntos a las Bases integradas, la Entidad consignó lo siguiente:

Bases Integradas	Términos de Referencia	
<p><i>B.4. Experiencia del personal clave</i></p> <p><i>Experiencia mínima de tres (03) años en <u>dirección y/o supervisión de implementación de servicios de telefonía fija y/o instalación de centrales telefónicas y/o implementación en servicios en telecomunicaciones y/o transmisión de datos y/o comunicaciones unificadas.</u></i></p>	<p><i>VI. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL</i></p> <p><i>“(…)mínimo de tres (03) años de experiencia en <u>proyecto de implementación de servicio de telefonía fija y/o instalación de centrales telefónicas y/o implementación de</u></i></p>	<p><i>B.4. Experiencia del personal clave</i></p> <p><i>Experiencia mínima de tres (03) años en <u>dirección y/o supervisión de implementación de servicios de telefonía fija y/o instalación de centrales telefónicas y/o implementación en servicios en telecomunicaciones y/o</u></i></p>

	<u>servicio en telecomunicaciones</u> ”.	<u>transmisión de datos y/o comunicaciones unificadas.</u>
--	--	--

Conforme a lo expuesto, se aprecia que la experiencia requerida en los apartados citados sería distinta.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 03-2023-CS-CP-010-2023-SAT aclaró dicho aspecto, por lo que se implementará la siguiente disposición al respecto:

- Se **modificará** el contenido de los Términos de referencia del Capítulo III de las Bases Integradas definitivas conforme al siguiente detalle:

<p><i>VI. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL</i></p> <p><i>“(…)mínimo de tres (03) años de experiencia en proyecto de implementación de servicio de telefonía fija y/o instalación de centrales telefónicas y/o implementación de servicio en telecomunicaciones dirección y/o supervisión de implementación de servicios de telefonía fija y/o instalación de centrales telefónicas y/o implementación en servicios en telecomunicaciones y/o transmisión de datos y/o comunicaciones unificadas.</i></p>
--

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.3. Respecto a las actividades del Jefe del proyecto

Se advierte que en el contenido del acápite B.3.1 del acápite 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas, así como los Términos de referencia adjuntos a las Bases integradas, la Entidad consignó lo siguiente:

<i>Bases Integradas</i>	<i>Términos de Referencia</i>	
<i>B.3.1. Formación Académica</i>	<i>VI.</i>	<i>B.3.1 Formación Académica</i>
<i>“Un (01) jefe de proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto. (…).”</i>	<i>REQUERIMIENTO</i>	<i>Académica</i>
	<i>S DEL</i>	<i>“Un (01) jefe de proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto.</i>
	<i>PROVEEDOR Y DE</i>	<i>El jefe de Proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto será el responsable de la implementación del servicio (…).”</i>
	<i>SU PERSONAL</i>	
	<i>“Un (01) jefe de proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto.</i>	
	<i>Actividades a</i>	
	<i>realizar:</i>	
	<i>Realizar el</i>	
	<i>seguimiento y</i>	
	<i>monitoreo del</i>	
	<i>servicio desde el</i>	
	<i>inicio hasta la</i>	
	<i>culminación.</i>	
	<i>Gestionar las</i>	
	<i>actividades</i>	

	necesarias para la correcta instalación y funcionamiento del servicio en el plazo establecido (...)	
--	---	--

Conforme a lo expuesto, se aprecia que la experiencia requerida en los apartados citados sería distinta.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 03-2023-CS-CP-010-2023-SAT aclaró dicho aspecto, por lo que se implementará la siguiente disposición al respecto:

- Se **modificará** el contenido del acápite B.3.1 del acápite 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas definitivas y los términos de referencia conforme al siguiente detalle:

<i>Bases Integradas</i>	<i>Términos de Referencia</i>
<p>B.3.1. Experiencia del personal clave</p> <p>“Un (01) jefe de proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto.</p> <p>El jefe de Proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto será el responsable de la implementación del servicio (...)”.</p>	<p>B.3.1 Formación Académica</p> <p>“Un (01) jefe de proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto.</p> <p>El jefe de Proyecto o administrador de proyecto o coordinador de proyecto será el responsable de la implementación del servicio (...)”.</p>

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Respetto a la forma de pago

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que el numeral 168.3. del artículo 168 del Reglamento, establece que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, el numeral 171.1. del artículo 171 del mismo cuerpo legal, dispone que la Entidad tiene la obligación de pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad.

Ahora bien, se advierte que en el contenido del acápite 2.5. del Capítulo II de las Bases Integradas, así como el numeral XIII. de los Términos de referencia adjuntos a las Bases integradas, la Entidad consignó lo siguiente:

<i>Bases Integradas</i>	<i>Términos de Referencia</i>
-------------------------	-------------------------------

<p>2.5. Forma de pago “Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: - La conformidad del servicio será emitida por la Gerencia de Administración previo Informe de conformidad de la Gerencia de Informática - Comprobante de pago. -(...)”.</p>	<p>XIII. Forma de pago “Los pagos por la prestación del servicio contratado se efectuarán en forma mensual, en moneda nacional y por transferencia bancaria. EL CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación, como requisito para otorgar la conformidad de servicio mensual en la Sede Central del SAT (Jr. camaná n° 370, piso 9, Cercado de Lima), <u>en un plazo de 10 días hábiles de vencido el mes.</u> - Factura (la facturación del servicio de telefonía fija podrá realizarse se realizará en comprobantes de pago (recibo) o factura electrónica, indicando el nombre de la entidad y el mes de facturación) (...)”.</p>
---	--

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia que el plazo para el pago consignado en el numeral XIII no sería congruente con lo establecido en el Reglamento; asimismo se aprecia que los requisitos para el pago consignados en las Bases Integradas y los Términos de Referencia sería distinto.

En atención a ello, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 03-2023-CS-CP-010-2023-SAT aclaró dicho aspecto, asimismo teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, por lo que se implementará la siguiente disposición al respecto:

- Se **modificará** el contenido del acápite XIII de los Términos de referencia del Capítulo III de las Bases Integradas definitivas conforme al siguiente detalle:

<p>“XIII. Forma de pago “Los pagos por la prestación del servicio contratado se efectuarán en forma mensual, en moneda nacional y por transferencia bancaria. EL CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación, como requisito para otorgar la conformidad de servicio mensual en la Sede Central del SAT (Jr. camaná n° 370, piso 9, Cercado de Lima); en un plazo de 10 días hábiles de vencido el mes. - Factura (la facturación del servicio de telefonía fija podrá realizarse se realizará en comprobantes de pago (recibo) o factura electrónica, indicando el nombre de la entidad y el mes de facturación) (...)”.</p>
--

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de noviembre de 2023